

Constancia secretarial: Manizales, 22 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la demandada YIRA YISEL MOSQUERA PEREA fue notificada por el Centro de Servicios Judiciales, el 1 de junio de 2023, a la dirección electrónica suministrada por Sura EPS.

Sin embargo, el de junio de 2023 presentó solicitud de amparo de pobreza.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada YIRA YISEL MOSQUERA PEREA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.385.279 dentro de la demanda ejecutiva de única instancia adelantada a través de apoderada judicial por MARLENY OSORIO QUINTERO frente a ANDRES RICARDO SALAZAR CASTRO identificado con cédula 1.053.867.779 y YIRA YISEL MOSQUERA PEREA identificada con cédula 1.076.385.279.

Para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por YIRA YISEL MOSQUERA PEREA se decidirá previas las siguientes:

Para resolver la presente solicitud se

CONSIDERA:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Auto notificado por estado del 21 de julio de 2023

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la demandada YIRA YISEL MOSQUERA PEREA, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá a la apoderada designada y a la solicitante que con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza se suspendieron los términos para excepcionar, los cuales volverán a correr cuando la abogada designada acepte el encargo.

En el caso de autos el término se suspendió faltando dos días para su vencimiento.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas, RESUELVE:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA a la señora YIRA YISEL MOSQUERA PEREA identificada con cédula 1.076.385.279 para contestar DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dra. MÓNICA MARÍA PATIÑO MEJÍA en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.318.816 de Manizales, Caldas y T.P. 75.921 del C.S.J. Dirección del correo electrónico monicamapame@outlook.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Se advierte a la apoderada designada y a la solicitante que con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza se suspendieron los términos para excepcionar, los cuales volverán a correr cuando la abogada designada acepte el encargo.

En el caso de autos el término se suspendió faltando dos días para su vencimiento.

TERCERO: REQUERIR a la señora YIRA YISEL MOSQUERA PEREA para que una vez la apoderada de oficio designado acepte el cargo, se comunique con ella y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ed597fdbb7d447d30469f2aa348cad61d33c7ffe5041cac5edec8cd135fd98**

Documento generado en 19/07/2023 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>